



El futuro
es de todos

Fondo Colombia en Paz
Alta Consejería para el Posconflicto

COMUNICADO GENERAL No. 10

PARA: DIRECTORES Y/O DELEGADOS ENTIDADES EJECUTORAS
CONTRATISTAS FUNCIONARIOS FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO FCP 2018

DE: JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
GERENTE Y APODERADO GENERAL DEL CONSORCIO FCP-2018 COMO VOCERO DEL PA-FCP

ASUNTO: GASTOS DE VIAJE CONTRATISTAS - CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Respetados Doctores;

El **CONSORCIO FCP 2018**, en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ**, atentamente informa que, a partir de la fecha, para los pagos que se realicen por concepto de gastos por desplazamiento para los contratistas personas naturales que prestan servicios, no pondrá usarse la denominación de viáticos y por tanto, dependiendo de la remisión de soportes o no por conceptos de pagos de transporte, se procederá a constituir un valor sujeto a retención en la fuente y demás cargas tributarias. Lo anterior, en atención al concepto emitido por el área de impuestos de Fiduprevisora S.A., que prescribe lo siguiente:

“Concepto de viáticos: En palabras del Ministerio del Trabajo los viáticos “son sumas de dinero que el empleador reconoce a los trabajadores para cubrir los gastos en que estos incurren para el cumplimiento de sus funciones fuera de la sede habitual de trabajo: reconociendo, principalmente, gastos de transporte, de manutención y alojamiento del trabajador.” (Concepto 23959 del 13 de febrero de 2013).

De acuerdo al concepto 23230 de agosto de 2015, que clarifica el concepto 09179 de marzo de 2015, para los contratos de prestación de servicio los gastos de transporte y de manutención y alojamiento, reconocidos al contratista constituyen mayor valor del ingreso; ello, en virtud de la no configuración del concepto viáticos (el cual sólo aplica para contratos laborales), y dado que esos gastos no se pueden desligar de la retribución del servicio.

(...)“cuando no exista relación laboral, o legal y reglamentaria, el contratista recibe como contraprestación una remuneración (honorarios, comisiones o servicios, dependiendo de la naturaleza y calificación del servicio prestado), que constituye un ingreso gravado con el impuesto sobre la renta y complementarios y sometido a retención en la fuente sobre el valor del pago o abono en cuenta.

Caso en el cual, si para la prestación del servicio requiere el pago de transporte, estos gastos no pueden catalogarse como viáticos ocasionales (pues estos aluden a una relación laboral) ni desligarse de la retribución del servicio mismo razón por la cual están sometidos a retención en la fuente. Esta doctrina ha sido objeto de manera recurrente de solicitudes de reconsideración, que han dado lugar a su ratificación” (...)

Por otro lado el Concepto 23230 de agosto de 2015 aclara “el reembolso que efectúa el contratista como consecuencia no tiene vocación de remunerar la prestación del servicio del contratista, ni de incrementar el patrimonio del contratista ya que resulta ser una restitución de una erogación que debió asumir por un



El futuro
es de todos

Fondo Colombia en Paz
Alta Consejería para el Posconflicto

tercero, por efectos de disposición contractual, por lo que no podrá ser objeto de retención en la fuente en la medida que dicho reembolso no constituye de manera correlativa un ingreso gravado”.

Así las cosas, los gastos de viaje al contratista (Contratos de Prestación de servicios) no se pueden catalogar como viáticos, ya que no existe una relación laboral.¹

Sobre el particular, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, señaló lo siguiente:

(...) “Así las cosas, en cuanto al tratamiento de los ingresos derivados de viáticos, estos solo son predicables de las relaciones laborales, tal como se ha explicado por esta dependencia en anteriores oportunidades, es así como en el Oficio No. 058090 de 2009, se expuso:

“(...) Otra es la situación cuando se trata de prestación de servicios independientes, o sea cuando no existe relación laboral; en este caso el contratista recibe como contraprestación una remuneración que bien pueden corresponder al concepto de honorarios, comisiones o servicios, dependiendo de la naturaleza y calificación del servicio prestado.

Si para efectos de la prestación del servicio contratado el contratista requiere, entre otras actividades, desplazarse a diversos lugares, estos gastos de transporte no pueden ni catalogarse como viáticos –por que como se vio estos aluden a relación laboral- ni desligarse de la retribución del servicio mismo. No debe olvidarse que se está en presencia de una retribución, o lo que es lo mismo, lo que el contratante paga como contraprestación del servicio (...).”

De manera que, si bien fiscalmente los ingresos percibidos por relaciones laborales y prestación de servicios personales son parte de las rentas de trabajo (cuando se cumplen los requisitos para que así sea), el tratamiento de las remuneraciones por transporte, manutención y alojamiento reconocidas a los contratistas por prestación de servicios no son consideradas como viáticos propiamente dichos.

Por lo tanto, si el contratista de prestación de servicios recibe remuneraciones por diversos conceptos como transporte, manutención y alojamiento dentro del pago de su compensación por servicios personales es decir parte del pago de los servicios contratados, este valor deberá ser catalogado como ingreso gravado de acuerdo al artículo 26 del ET., precitado y, por ende, parte de la cédula de rentas de trabajo.”(...)²

En virtud de lo anterior, a partir de la fecha, para los gastos de viaje a contratistas (contratos de prestación de servicios con personas naturales) se deberá tener en cuenta, lo siguiente:

1. Si el contratista radica una cuenta de cobro para gastos de viaje, de acuerdo a la tabla que rige para la entidad ejecutora (subcuenta) y esta **NO** viene con los soportes y relación de gastos con sus respectivos terceros, estos gastos se deben registrar a nombre del contratista y por ende están sujetos a retención en la fuente y demás cargas tributarias, ya que no se cuenta con el soporte fiscal para que este quede registrado a nombre del prestador del servicio.

Si el contratista es catalogado como responsable de IVA, y radica una factura por concepto de reembolso de gastos de viaje en la cual no vengán soportados los ingresos para terceros (soporte fiscal), esta debe venir gravada con IVA, ya que si no se cuenta con el soporte este ingreso se debe cargar a nombre del contratista.

¹ Concepto área de impuestos de Fiduprevisora S.A.

² Oficio N.º 032 [001442] del 21-01-2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN



El futuro
es de todos

Fondo Colombia en Paz
Alta Consejería para el Posconflicto

2. Para el caso que el contratista adjunte todos los soportes de los terceros que prestaron el servicio, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Factura con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Art. 617 y 618 del Estatuto Tributario o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos establecidos el artículo 3 del Decreto 522 de 2003.
- ✓ Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, (El Contratista).
- ✓ Apellidos, nombre y NIT de la persona natural beneficiaria del pago o abono, (Quien prestó el servicio)
- ✓ Número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva; (El Contratista define el número que le quiera asignar)
- ✓ Fecha de la operación; (Fecha de la prestación del servicio)
- ✓ Concepto
- ✓ Valor de la operación
- ✓ Fotocopia del RUT del proveedor del servicio
- ✓ Toda factura o documento equivalente que se remita por parte del contratista para ser reconocida como gastos de desplazamiento debe ir a nombre de FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. con NIT 830.053:105-3.

Soporte Fiscal: hace referencia a la factura o documento equivalente que debe expedir el proveedor de un servicio; por regla general cuando se adquiere un bien o servicio, al proveedor obligado a facturar se requerirá de facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Art. 617 y 618 del Estatuto Tributario

En el evento que el contratista no presente soportes del desplazamiento se procederá a realizar el pago correspondiente y se le realizarán las retenciones a que haya lugar. Igualmente, para este caso se debe tener en cuenta que el ingreso base de cotización del contratista se incrementa y por lo tanto debe realizar el ajuste de la planilla de seguridad social.

Por todo lo anterior, agradecemos su atención y cumplimiento a los requisitos antes señalados, para efectos de gestionar oportunamente lo atinente al pago de gastos de viaje a contratistas personas naturales que prestan de servicios.

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente General Consorcio FCP 2018
Actuando como vocero y administrador del PA-FCP

Revisó: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez – Coordinador Jurídico.
Paula Viviana Rojas – Coordinadora Financiera
Elaboró: Aracely Pérez
Sergio Arévalo